

REGLAMENTO (CE) N° 722/2009 DE LA COMISIÓN**de 6 de agosto de 2009****relativo a las ofertas comunicadas para la importación de maíz en el marco de la licitación indicada en el Reglamento (CE) n° 677/2009**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 144, apartado 1, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 677/2009 de la Comisión ⁽²⁾ ha abierto una licitación para la reducción máxima del derecho de importación a Portugal del maíz procedente de terceros países.
- (2) Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1296/2008 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios por importación de maíz y de sorgo en España y de maíz en Portugal ⁽³⁾, basándose en las ofertas presentadas, y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 195, apartado 2, del Regla-

mento (CE) n° 1234/2007, la Comisión puede decidir no dar curso a la licitación.

- (3) Teniendo en cuenta, especialmente, los criterios previstos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) n° 1296/2008, no resulta indicado proceder a la fijación de una reducción máxima del derecho.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No se da curso a las ofertas comunicadas del 28 de julio al 6 de agosto de 2009 en el marco de la licitación para la reducción máxima del derecho de importación de maíz al que se refiere el Reglamento (CE) n° 677/2009.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de agosto de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 2009.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 196 de 28.7.2009, p. 7.

⁽³⁾ DO L 340 de 19.12.2008, p. 57.